



CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE:

LA JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL DON JUAN RODRÍGUEZ, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, con domicilio en la Calle Perfecto López No. 14, Sección Barranca, Distrito Municipal Don Juan Rodríguez, Ciudad y Provincia de La Vega, República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430210641, representada en este acto por su Director Distrital, **WADI ANTONIO CABRERA CÁCERES**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-00059748-9, domiciliado y residente en la Calle Principal de la comunidad de Las Yayas, Distrito Municipal Don Juan Rodríguez, quien está facultado para suscribir el presente contrato en virtud del certificado de elección emitido por la Junta Central Electoral el 24 de abril del 2024 que lo designa como Director del Distrito Municipal Don Juan Rodríguez, entidad que en lo adelante se denominará "LA JUNTA DISTRITAL" o "CONTRATANTE".

De la otra parte, **PEDRO JUAN GENAO LUGO**, dominicano, mayor de edad, soltero, de profesión Periodista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0000807-3, domiciliado y residente en Villa Hollywood, municipio de La Vega, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato se denominará "EL CONTRATADO".

Para referirse a uno y otro se les denominará: LAS PARTES.

PREÁMBULO

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a LA JUNTA DISTRITAL y EL CONTRATADO se denominarán LAS PARTES.

Por cuanto LA JUNTA DISTRITAL presenta una necesidad urgente de un Periodista calificado, con el objetivo de que es actuar como un mediador entre el evento y el público, asegurando que la información sea precisa, comprensible y relevante para todos los interesados.

Por cuanto el **SEÑOR PEDRO JUAN GENAO LUGO** posee amplios conocimientos y experiencia en materia de periodismo, demostrando habilidades de comunicarse de manera efectiva con diversos públicos, crear y administrar contenido atractivo, y navegar por el panorama complejo de la comunicación del Distrito Municipal. Estas



C.U.A.C.C

competencias son fundamentales para satisfacer las necesidades operativas de LA JUNTA DISTRITAL.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios promulgada el 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública y creación de la Secretaría de Estado de Administración Pública, publicada en G.O. No. 10458 del 25 de enero de 2008, que deroga y sustituye las Leyes Nos. 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa y 01 que establece el Código de Ética del Servidor Público.

VISTA: La Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 3456 de Organización del Distrito Nacional de fecha 21 de diciembre de 1952.

VISTA: La Ley de Autonomía Municipal No. 5622 de fecha 21 de septiembre de 1961.

VISTA: La Ley 349-06 sobre Compras y Contrataciones de fecha 24 de julio de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública (Decreto número 523-09 modificado por el Decreto número 604-10).

VISTA: Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de carrera administrativa en la administración pública dominicana (Decreto número 251-15).

VISTA: Reglamento de Evaluación del Desempeño y Promoción de los Servidores y Funcionarios de la Administración Pública (Decreto número 525-09).

VISTA: Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial (Decreto número 527-09).

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, LAS PARTES toda libre y voluntariamente han convenido lo siguiente:

ARTICULO NO. 1.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATADO se obliga frente a LA JUNTA DISTRITAL quien acepta bajo las condiciones descritas en lo adelante y sin carácter de exclusividad a desempeñar las funciones de Comunicador.

ARTICULO NO. 2.- FUNCIONES DEL CONTRATADO.-



667.C.C

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

competencias son fundamentales para satisfacer las necesidades operativas de LA JUNTA DISTRITAL.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios promulgada el 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública y creación de la Secretaría de Estado de Administración Pública, publicada en G.O. No. 10458 del 25 de enero de 2008, que deroga y sustituye las Leyes Nos. 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa y 120-01 que establece el Código de Ética del Servidor Público.

VISTA: La Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 3456 de Organización del Distrito Nacional de fecha 21 de diciembre de 1952.

VISTA: La Ley de Autonomía Municipal No. 5622 de fecha 21 de septiembre de 1961.

VISTA: La Ley 348-06 sobre Compras y Contrataciones de fecha 24 de julio de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública (Decreto número 523-09 modificado por el Decreto número 604-10).

VISTA: Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de carrera administrativa en la administración pública dominicana (Decreto número 251-15).

VISTA: Reglamento de Evaluación del Desempeño y Promoción de los Servidores y Funcionarios de la Administración Pública (Decreto número 525-09).

VISTA: Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial (Decreto número 527-09).

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, LAS PARTES toda libre y voluntariamente han convenido lo siguiente:

ARTICULO NO. 1.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATADO se obliga frente a LA JUNTA DISTRITAL quien acepta bajo las condiciones descritas en lo adelante y sin carácter de exclusividad a desempeñar las funciones de Comunicador.

ARTICULO NO. 2.- FUNCIONES DEL CONTRATADO.-



67.0.C

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

1. **Cobertura de eventos en tiempo real:** El periodista asiste físicamente a las juntas distritales para capturar información de primera mano sobre los temas discutidos y las decisiones tomadas.
2. **Investigación previa y seguimiento:** Prepara investigaciones previas sobre los temas que se discutirán en la junta distrital, para tener un contexto completo y poder formular preguntas pertinentes durante la sesión.
3. **Reportaje y redacción de noticias:** Escribe y publica artículos informativos sobre lo discutido en la junta, utilizando un lenguaje claro y accesible para el público general.
4. **Entrevistas y testimonios:** Puede entrevistar a funcionarios, expertos y miembros del público para obtener diferentes perspectivas sobre los temas tratados en la junta.
5. **Verificación de hechos y precisión:** Asegura la precisión y la veracidad de la información antes de publicarla, verificando datos y declaraciones con fuentes confiables.
6. **Análisis y contexto:** Proporciona análisis y contexto sobre las decisiones y discusiones en la junta, explicando su importancia y posibles implicaciones para la comunidad.
7. **Promoción de la transparencia y la rendición de cuentas:** Ayuda a mantener la transparencia al informar sobre el proceso de toma de decisiones en la junta, identificando posibles conflictos de interés y destacando la rendición de cuentas de los funcionarios públicos.
8. **Educación cívica:** Contribuye a la educación cívica al explicar el funcionamiento de las instituciones locales y cómo afectan la vida cotidiana de los ciudadanos.



[Handwritten signature]



ARTICULO NO. 3.- TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS:- EL CONTRATADO se obliga a ejecutar sus funciones a satisfacción de LA JUNTA DISTRITAL por un periodo de un (1) año contando desde el 3 de julio del 2024. Si al término de este período ninguna de las partes objetare, reclamare o solicitare modificación previa a los 60 días antes de la culminación del presente contrato, el mismo se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario con la debida anticipación.

ARTÍCULO NO. 4.- MONTO DEL CONTRATO:- LAS PARTES convienen que la suma a pagar por la prestación de los servicios objeto de este Contrato es de SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,000.00) mensuales. Reconociendo además EL CONTRATADO que fuera de este monto no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato y que dicho monto no podrá ser aumentado durante la vigencia de este.

ARTÍCULO NO. 5.- FORMA DE PAGO:- El monto establecido en el artículo 4 de este contrato será pagado por medio de cheque los días indicados por LA JUNTA DISTRITAL en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la prestación del servicio una vez el presente contrato haya sido registrado, habiendo

convenido LAS PARTES que dicho pago estará sujeto al resultado satisfactorio para LA JUNTA DISTRITAL que resulte del monitoreo realizado.

ARTÍCULO NO. 6.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:- El presente contrato podrá terminar bajo las siguientes causas:

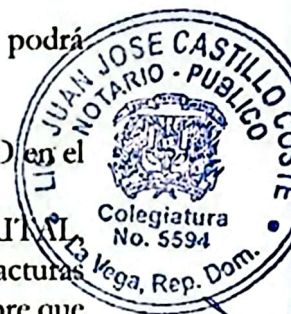
1. Por el incumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATADO en el plazo y forma establecidos en el presente contrato.
2. Por la terminación unilateral del Contrato por parte de LA JUNTA DISTRITAL con la única obligación de pagar las sumas adeudadas por concepto de facturas entregadas al momento de dicha rescisión por EL CONTRATADO, siempre que dichas facturas hayan sido debidamente aceptadas por LA JUNTA DISTRITAL.

PÁRRAFO I.- LA JUNTA DISTRITAL se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume EL CONTRATADO a fin de solicitar el resarcimiento de estos.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:- LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, para lo cual es necesario que el acontecimiento señalado como tal constituya un hecho cuyos efectos sean absolutamente imposibles de prever o sea un hecho imprevisible o inevitable, como son, a manera enunciativa más no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Las partes están obligadas a probar que el caso fortuito o fuerza mayor constituye causa liberatoria.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL:- LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. EL CONTRATADO acuerda por este medio liberar a LA JUNTA DISTRITAL de toda acción o demanda laboral que ella y/o representantes intentaren en su contra derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato y en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 72 de la Ley No. 16-92, denominada Código de Trabajo.

PÁRRAFO I.- En ningún caso EL CONTRATADO se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado de LA JUNTA DISTRITAL y en tal sentido se obliga a responder frente a cualquier reclamación que como consecuencia de la ejecución de estos trabajos presente cualquier persona de las que haya laborado bajo su dirección o cualquier otra en virtud del cumplimiento del presente Contrato. LA JUNTA DISTRITAL no será responsable en caso alguno de la gestión, control, dirección y supervisión de los trabajadores que EL CONTRATADO utilice para la ejecución de



20.17.010

8

sus trabajos. En tal sentido, EL CONTRATADO se obliga a pagar cualquier indemnización que le fuere requerida a LA JUNTA DISTRITAL por concepto de demandas laborales de los trabajadores que EL CONTRATADO utilice en la ejecución de sus trabajos.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD CIVIL:- EL CONTRATADO será responsable por los daños y perjuicios causados a terceros en ocasión de la ejecución del presente contrato. Será igualmente responsable por los daños que puedan derivarse de la expresión y difusión de conceptos, informaciones, ideas y opiniones durante la realización de sus servicios para LA JUNTA DISTRITAL.



PÁRRAFO I.- EL CONTRATADO mantendrá a LA JUNTA DISTRITAL, sus agentes y empleados, libres e indemnes de toda reclamación, acción judicial o extrajudicial, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de los servicios provistos en ocasión del presente contrato.

ARTÍCULO 9. SOBRE LA NO CESIÓN DE ESTE CONTRATO:- EL CONTRATADO no podrá ceder total o parcialmente así como cualquier participación o beneficio del presente contrato sin que LA JUNTA DISTRITAL exprese su consentimiento por escrito. Las obligaciones contraídas en el presente contrato tampoco serán susceptibles de subcontratación en ninguna de sus partes.

ARTÍCULO 10.- PROPIEDAD DE LAS INFORMACIONES:- EL CONTRATADO se obliga a reconocer la propiedad de LA JUNTA DISTRITAL sobre todas las especificaciones, informes, propuestas, sugerencias y cualquier otro material de trabajo preparado por EL CONTRATADO durante o para la realización de los servicios objeto del presente contrato. Deberá entregar a LA JUNTA DISTRITAL todos los documentos e informaciones bajo inventario al momento que estas le sean requeridas.

ARTÍCULO 11.- LEGISLACIÓN APLICABLE:- Para todo lo no previsto en el presente contrato se aplicará de manera preferente las normas del Derecho Administrativo, véase la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, conjuntamente con su posterior modificación contenida en Ley No. 449-06 y de manera subsidiaria el Derecho Común. Todo litigio, controversia, pretensión, reclamo relativo o derivado del presente contrato, su ejecución, su interpretación, su incumplimiento, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

ARTÍCULO 12.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:- Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria de este contrato, a saber, la Calle Perfecto López No. 14, Sección Barranca, Distrito Municipal Don Juan Rodríguez, Ciudad y Provincia de La Vega, República Dominicana para LA JUNTA DISTRITAL y en el Cruce de Barranca, municipio de La Vega, República Dominicana para EL CONTRATADO.

LA JUNTA DISTRITAL

Handwritten signature and initials in blue ink.

ARTÍCULO 13.- ACUERDO ÍNTEGRO:- El presente Contrato y sus respectivos anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; cualquier modificación a los términos del presente contrato deberá formalizarse mediante previo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA DEL CONTRATO:- El tiempo de vigencia del presente contrato será por un período de un (1) año, contando desde el 3 de junio del 2024. En caso de que ninguna de las partes opte por la terminación, reclamación o solicitud de modificación previo a los 60 días antes de la culminación del presente contrato, el mismo se renovará automáticamente por periodos iguales, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

HECHO Y FIRMADO: en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES y los demás para los fines correspondientes, en el Distrito Municipal Don Juan Rodríguez, Barranca, La Vega a los 28 días del mes de mayo del 2024.

POR EL CONTRATANTE:


SR. WADI ANTONIO CABRERA CACERES

Actuando en nombre y representación de la

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL DON JUAN RODRIGUEZ



POR EL CONTRATADO:


SEÑOR PEDRO JUAN GENAO LUGO

En la ciudad de La Vega, República Dominicana, Yo **LIC. JUAN JOSE CASTILLO COSTE**, Abogado Notario Público de los del Número para el Municipio de La Vega, inscrito en el Colegio de Notarios bajo el No. 5594, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0035826-6, certifico y doy fe que por ante mi han comparecido los señores WADI ANTONIO CABRERA CACERES y TOMÁS DE JESÚS MARTE, personas a quienes doy fe conocer y quienes de manera libre y voluntariamente en el presente acto me han declarado que así como acostumbran firmando los actos de su vida tanto públicos como privados en el Distrito Municipal Don Juan Rodríguez, Barranca, ciudad de La Vega a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


LIC. JUAN JOSE CASTILLO COSTE
Abogado Notario Público

